

Dos intentos de revitalizar la economía durante la Guerra de la Independencia: la organización de la Policía de Bolsa o Casa de Contratación de Madrid y el Informe sobre el estado físico, político-moral y económico de la provincia de Soria de junio de 1811

*Ana Isabel Rodríguez Zurro
Pedro Teodoro Rodríguez Zurro
Universidad de Valladolid*

La ruina de la economía nacional y regional durante la Guerra de la Independencia (1808-1814), es un hecho que caracteriza al reinado de José Napoleón Bonaparte, sin embargo, este artículo pretende apuntar dos de los intentos de dar salida a esta situación elaborados por los josefinos: la creación de una Bolsa de Negocios o Casa de Contratación y de su Policía de Bolsa¹ y en el informe elaborado por Don Pedro Bazán de Mendoza, a petición del Gobernador General del Quinto Gobierno Militar, sobre las causas de la decadencia que, desde 1810, padecía la Provincia de Soria y sus posibles soluciones².

Con el primero se pretendía desarrollar los cauces adecuados para la organización de una economía moderna de tipo industrial y comercial, al estilo de las naciones europeas más avanzadas en este tipo de negocios, e impedir las estafas y las quiebras fraudulentas que se teme se estén dando o se puedan dar en el futuro; quiebras fraudulentas que no son tales, a la luz que arrojan algunas de las peticiones realizadas por los Cinco Gremios de Madrid³ y por la Compañía de Lonjistas⁴.

Estas peticiones han de servir al historiador como exponente de la incidencia

¹ Archivo General de Simancas, Gracia y Justicia, Gobierno Intruso, Asuntos Seculares, legajo 1109. Reglamento sobre la Policía de Bolsa.

² A.G.S., Gracia y Justicia, legajo 1121. Acta de la Junta de Notables de Soria sobre la nulidad actual del comercio de lanas de las merinas de la provincia de Soria. Soria, 16 de junio de 1811.

³ A.G.S., Gracia y Justicia, legajo 1134. Súplica de la Diputación de los Cinco Gremios Mayores de Madrid al Exmo. Sr. Duque de Santa Fe. Madrid, 13 de abril, 24 de julio de 1812.

⁴ A.G.S. Gracia y Justicia, legajo 1126: Súplica de la compañía de Lonjistas de Madrid al Rey. Madrid, 18 de septiembre de 1810.

que la propia maquinaria estatal tuvo en la destrucción del engranaje macroeconómico español y su responsabilidad en la completa desarticulación de su incipiente sistema bancario, financiero e industrial, constituyendo una de las causas de queja y de insumisión de los españoles, que ven como sus capitales son secuestrados, las instalaciones fabriles desmanteladas, pese a los intentos realizados desde el Gobierno para mantenerlas en activo, de reestructurar el Banco de San Carlos o mantener a flote la Compañía de Filipinas⁵.

Por el segundo, se podrá observar como la oligarquía local soriana, encabezada por su intendente, pretende evitar la ruina de esta región y del tradicional comercio de la lana merina de los grandes rebaños mestefños, sometidos a la política económica dictada desde París por Napoleón⁶. Esta conlleva la miseria para todos cuantos, de un modo u otro, viven de la cabaña, empujándoles a la insurrección y, a muchos de ellos, a unirse a las partidas; única salida para unos hombres desesperados, que quedaron sin recurso alguno para su subsistencia ni la de sus familias ante la pérdida de su tradicional medio de vida, y sin esperanzas de lograr recuperarlo en un futuro de continuar sujetos al mismo tipo de organización económica internacional bajo la férula napoleónica. Situación aún más insostenible debido a la fuerte carga contributiva que soportan, teniendo que pagar contribuciones y proporcionar suministros a ambos bandos contendientes, que no dudan en recurrir a la coacción armada para arrancar de una economía exhausta cuanto necesitan o desean⁷.

Con ello, vamos a poder contemplar la contradicción interna del Gobierno Josefino, nacida de su dependencia militar respecto a una nación extranjera, Francia, que le impone su propia política económica, coartando el comercio exterior español e imponiendo la creación de manufacturas de baja calidad encaminadas unicamente a surtir el mercado interior, obstaculizando e impidiendo el desarrollo de las aspiraciones de los ministros españoles y de sus delegados en las provincias, los cuales pretenden revitalizar la depauperada economía de la Nación y ponerla al nivel de las más prosperas de las otras Grandes Potencias europeas; tal como muestran proyectos y realizaciones, como la de esa Casa de Contratación que pretendía establecer un marco adecuado, ofreciendo totales garantías para la realización de operaciones financieras y mercantiles. Frente a estos intentos, no debemos olvidar el mundo real, en el que una enorme cantidad de familias se ven arruinadas debido a las medidas económicas nacidas del propio gobierno, a la política del Emperador, a las destrucciones, contribuciones y exacciones de guerra, o a la emigración forzada, y sobre las que gravita el espectro de la hambruna que se hará presente durante los años 1811-1812⁸.

⁵ A.G.S., Gracia y Justicia, legajo 1135. Informe de la Sección de Hacienda del Consejo de estado al rey sobre no reconocer créditos liquidados al Banco de San Carlos. Madrid, 5 de agosto de 1812.

⁶ A.G.S., Gracia y Justicia. Informe del estado físico, moral y económico de la provincia de Soria, legajo 1121. Soria, 1 de julio de 1811.

⁷ A.G.S., Gracia y Justicia, legajo 1082. Noticias aportadas por D. Juan Ramón Ruiz sobre contribuciones guerrilleras a los pueblos de los Cameros, 28 de junio de 1810.

⁸ Aunque no existen estudios globales en torno al tema de la hambruna de los años 1811-1812, podemos

La Bolsa de Comercio de Madrid

Al hablar sobre los primeros intentos de fundación de la Bolsa de Madrid y su deslinde de las casas de contratación y de los consulados de comercio tradicionales, parece ineludible mencionar a dos grandes autores: José Antonio Torrente Fortuno⁹ y Juan Mercader Riba¹⁰.

Fortuno estudia la evolución de la Bolsa de Madrid desde sus más remotos orígenes, y, de este modo, nos muestra el primer proyecto para la construcción de una casa-bolsa del 30 de junio de 1796, que debía situarse en la Puerta del Sol, el cual no pasó de la etapa de diseño quedando de él un mero plano realizado y custodiado en la Real Academia de San Fernando.

Inmediatamente, pasa a mencionar el proyecto realizado durante el reinado de José Bonaparte como el primer intento de llevar a la praxis la creación de este organismo, y del que opina que no tuvo una mayor trascendencia que la de fijar como lugar para su construcción el solar ocupado por la iglesia del Buen Suceso, y provisionalmente la Iglesia de San Felipe el Real. Plantea la existencia de una negociación clandestina, la confusión de términos entre lonja, casa de contratación y bolsa, y que se menciona por primera vez la figura de los agentes de cambio, aunque insistiendo más en el tradicional nombre de corredores de cambio, distinguiendo entre los corredores de número, por una parte, y de aduanas y mercancías, por otra, existiendo en Madrid dieciseis plazas de corredores de cambio, que pasarían a convertirse en agentes de cambio, y catorce corredores de aduana y mercancías que se reducirían a siete.

Señala en esta obra que la negociación versaba sobre letras de cambio, vales, cédulas hipotecarias u otros efectos públicos y de comercio, estableciendo la impresión de las cuotas anunciadas.

Fortuno no encontró más documentación acerca de este importante organismo insistiendo en que su ordenación legal era muy rudimentaria, y la falta de un complemento reglamentario que debía sucederla.

Por último, este investigador pasaba a analizar el lugar escogido por José Napoleón para su instalación, estableciéndose por el Decreto de 16 de noviembre de 1809 que destinaba provisionalmente para este cometido el Convento de San Felipe el Real, hasta la edificación de su sede definitiva, en el solar del Hospital del Buen Suceso y casas adyacentes, aunque afirma que la Bolsa de Madrid nunca llegó a iniciar

hacemos una idea aproximada de su incidencia gracias a los trabajos de ESPADAS BURGOS, Manuel, «El hambre de 1812 en Madrid», en *Hispania*, núm. 110, septiembre 1968, pp. 594-623, y «Hambre, mendicidad y epidemias en Madrid (1812-1823)», en *AIEM*, VIII, 1972.

⁹ A.G.S., TORRENTE FORTUNO, J.A., *Historia de la Bolsa de Madrid*, Madrid, Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa, 1974. Tomo I, pp. 105-112.

¹⁰ MERCADER RIBA, J., *Bonaparte Rey de España (1808-1813): estructura del Estado Español Bonapartista*, Madrid, C.S.I.C., 1983, pp. 404-406.

sus operaciones, quedando el proyecto en letra muerta.

En cuanto a Mercader Riba, coincide con Fortuno al señalar el establecimiento de la Bolsa de Comercio de Madrid por Jose I, mediante el Real Decreto de 14 de octubre de 1809. Así mismo, conviene en señalar la designación de los edificios ya mencionados como sedes. Sin embargo, aporta nuevos datos: en primer lugar señalará que la Bolsa si que llegó a estar en funcionamiento, si bien no sería inaugurada hasta el 28 de enero de 1811, dato que apoya en la correspondencia de La Forest y en la publicación de las cotizaciones de bolsa por la Gaceta de Madrid realizada desde el día 11 de febrero de 1811.

Por lo que respecta al Régimen Interno de la Bolsa, únicamente menciona los aspectos reseñados en el Real Decreto de su establecimiento de 14 de octubre de 1809:

«(...) según dicho decreto, en la Bolsa madrileña se congregarian los negociantes, banqueros, mercaderes y corredores de cambio y de mercaderías para sus negociaciones de comercio y operaciones de giro. Un síndico y cuatro adjuntos, serían elegidos entre aquellos comerciantes y banqueros de opinión y créditos más recomendados. La Bolsa funcionaría de nueve a una de la mañana todos los días, destinándose las primeras horas, a la compra de materias y especias en metálico y mercaderías, y el resto de la mañana, a la negociación de letras, operaciones de cambio, vales, cédulas y demás efectos públicos admitidos a la circulación y endoso. Se prevén corredores o Agentes de Cambio y de la Aduana, y también Tribunales de Comercio con un Presidente, cuatro jueces y dos substitutos para cuyos cargos serían elegidos aquellos comerciantes distinguidos por su probidad, patriotismo y conocimientos. Dichos Tribunales tendrian su jurisdicción, procedimientos, apelaciones, y obrarían según la legislación mercantil (...)»¹¹.

La información aportada por estos investigadores puede ser ampliada gracias a la documentación custodiada en el Archivo General de Simancas donde se encuentran varios borradores y un proyecto aprobado de Reglamento de Policía de Bolsa o Casa de Contratación de Madrid, y que nos permite señalar en primer lugar los objetivos básicos del Gobierno Josefino a la hora de fundarla¹².

- 1º Facilitar la reunión de los hombres de luces, quedando expresamente prohibida la presencia de mujeres en la Sala.
- 2º Conseguir una mayor actividad y efectividad en las operaciones.
- 3º El dar fin a los negocios fraudulentos o clandestinos y sus perjuicios dando fe de las partes que intervengan en los negocios con mercancías o capitales.
- 4º Obstaculizar la facilidad que existía a la hora de declarar las quiebras y

¹¹ MERCADER RIBA, J., *ob. cit.*, p. 4.

¹² A.G.S., Gracia y Justicia, legajo 1109. Reglamento sobre la Policía de Bolsa, 28 de junio de 1810.

suspensiones de pago de los comerciantes mediante la publicación de ellas en las tablillas de la Bolsa.

Con tales premisas, se otorgará el real Decreto de 14 de octubre de 1809, siendo redactado el Reglamento de su Policía por el Ministro del Interior y aprobado por la Sección del Interior del Consejo de Estado el 28 de junio de 1810, integrada por el Conde de Montarco, Francisco Amorós. Jorge Rey, Benito de la Mata Linares, Bernardo Iriarte, el Conde de Guzmán, Zenón Alonso, Pedro de Mora y Lomas y Juan Meléndez Valdés.

Por este Reglamento de Policía de Bolsa, se establecía que los corredores de Giro y de Lonja, debían estar autorizados por el rey para poder reunirse en el edificio de la Bolsa, asistiendo el Presidente del Tribunal de Comercio para elegir a un Síndico y cuatro adjuntos que debían ser aprobados por el soberano, siendo su obligación el evitar toda infracción de las leyes y reglamentos internos de la Bolsa, dando además cuenta de todas cuantas infracciones lleguen al conocimiento del Presidente del Tribunal de Comercio, el cual, a su vez, debía informar de los casos graves al Rey a través del Ministro del Interior, y tomando siempre las medidas oportunas, pudiendo ser auxiliado a su petición y en caso necesario por un piquete de ocho soldados, cabo y sargento que debían ser puestos a sus órdenes por el Comandante de la Plaza.

La duración del cargo de presidente sería anual y el de adjunto de dos años, siendo reemplazados al terminar su mandato.

La Bolsa debía abrirse todos los días del año de nueve a una excepto los festivos que permanecía cerrada. Se permitía la presencia de extranjeros mientras que la de mujeres se encontraba completamente prohibida.

Se dividía la jornada en dos fases: la primera de las nueve a las once, se dedicaría a la compra de materias y especias pagadas en metálico o mercaderías ante los corredores de lonja, mientras que la segunda, hasta la una de la tarde se emplearía en las operaciones de cambio o giro, negociaciones de letras, vales reales, cédulas, y demás efectos públicos admitidos a la circulación y endoso, operación que se realizaría ante los corredores de giro quedando de este modo claramente delimitados dos tipos de operaciones y de profesionales encargados de certificarlas, con horarios distintos e independientes unos de otros.

Tanto los corredores de lonja como los corredores de giro debían estar autorizados por el rey y estar identificados mediante la exposición de su nombre, apellidos y domicilio en una tablilla colocada en el lugar más visible del edificio, estando prohibido intervenir en estas negociaciones de Bolsa a todo el que no estuviera autorizado en una de ambas clases bajo la multa de cinco mil quinientos reales de sanción y cuatro años de destierro, empleándose tal multa en los gastos de mantenimiento del edificio. Sin embargo, y siempre que no interviniera un intermediario, se autorizaba a todo comerciante o particular a comprar, vender o hacer cualquier negocio entre ellos y sin asistencia de los corredores, aunque bajo la advertencia a esos comerciantes de que ellos tampoco podrían actuar como interme-

diarios en ningún negocio dentro de ese edificio, siendo multados los que se valieran de ello, ya fueran particularres o comerciantes, con la pena de cuatro mil cuatrocientos reales por la primera vez, seis mil seiscientos la segunda y once mil la tercera, dándose a estas multas la misma aplicación para los gastos del establecimiento.

De igual modo, se prohibía por completo a los corredores ejercer como comerciantes, banqueros, mercaderes, tenedores de libros, cajeros ni dependientes de ninguna casa de comercio, ni hacer de su cuenta negociaciones en letras, vales reales, cédulas hipotecarias ni otra clase de papel, compras, ventas, cambios o truques de mercaderías bajo la pena de ser depuesto de su empleo. También se les prohibía negociar letras ni vender efectos pertenecientes a comerciantes con quiebras o suspensión de pagos declarados, bajo la severa sanción de diez años de presidio.

Esas mismas tablillas se utilizarían para anunciar las quiebras o suspensiones de pagos y su habilitación cuando se produzca y para publicar los nombres y filiación de los corredores depuestos de su cargo como castigo a una infracción cometida.

Se prohibía vocear el precio de cualquiera de los bienes allí mercados ni hacer señas que modificaran sus precios so pena de ser excluidos a perpetuidad de la Bolsa y de treinta mil reales de multa que se repartirían a partes iguales entre el denunciante y los gastos del establecimiento. El único con derecho y obligación de publicar en voz alta los cambios y precios de mercaderías a medida que se fueran realizando los negocios, era un dependiente de la propia Bolsa. También quedaba prohibido interrumpir los tratos de los corredores mientras uno esté hablando con un comerciante o con otro corredor sobre algún negocio, so pena de tres mil reales al que pruebe que ha sido interrumpido. De igual modo se vetaba el paso al edificio a todo aquel que declarase quiebra o suspensión de pagos hasta que constase debidamente su habilitación.

Se estipulaba que los tratos debían cumplirse en el término de veinticuatro horas, y de no ser así cualquiera de las dos partes podría exigir su cumplimiento judicialmente, con los gastos de costas y perjuicios ocasionados.

Todo negocio tratado dentro del edificio por persona no autorizada se declararía nulo y sin efecto, prohibiéndose también la reunión de corredores o comerciantes dentro de este lugar o a distintas horas de las estipuladas para hacer cualquier clase de negocio, siendo castigados los infractores con cuatro mil cuatrocientos reales la primera vez, seis mil seiscientos la segunda y once mil por la tercera para sufragar los gastos del establecimiento.

Diariamente se debían colocar en los lugares señalados una lista de los cambios, descuentos, premios de vales reales y demás papeles públicos con los precios de las mercancías cotizados el día anterior, así como una lista de los géneros en venta, debiendo ser elaboradas tales listas de cambios, premios y precios al cierre de la sesión del día en una reunión de los corredores con el síndico y adjunto, siendo su obligación el entregar una copia a los periódicos para su publicación y otra al ministro del interior, siendo la primera de ambas la que aparece impresa en la Gaceta de Madrid desde el once de febrero de 1811, dato que nos permite afirmar que el

reglamento se ejecutó en la práctica.

Todos los corredores de cambio y de mercaderías debían realizar una solemne toma de posesión incluyendo un juramento de cumplir con las obligaciones de este cargo, repitiéndolo anualmente ante el Síndico Presidente de la Administración de la Policía de Bolsa. estaban obligados a llevar un cuaderno foliado o Libro de Corretajes con todas sus hojas rubricadas por el Síndico y firmadas por él la primera y última, aunque en un primer borrador se consideraba suficiente la firma tan sólo en la primera y última. En tal libro debían ser anotadas todas las negociaciones en que hubiesen intervenido, especificando la fecha, clase de negocio, cantidad, precios, condiciones y nombres de los contratantes, y firma de la anotación por parte del corredor interesado si así lo desean para mayor formalidad; en caso de existir alguna modificación sustancial posterior en el trato también deberá anotarse con la claridad suficiente la firma de todos los interesados si éstos así lo desean, estando prohibido rigurosamente el introducir enmiendas ni tachaduras en tales libros so pena de la privación del empleo.

Si alguien exigía al corredor un certificado del negocio, éste debería entregarlo en papel del sello cuarto, explicando todas las características del negocio y relación del libro, poseyendo tal certificación el mismo valor que una escritura pública y pudiendo ser utilizada para los mismos efectos, pero si se falsificase alguna de esas certificaciones, el corredor que la hubiese redactado sería tratado de falsario y depuesto de su empleo.

Por lo que respecta a las obligaciones de los corredores con sus clientes, no podrían exigir por sus derechos de corretaje más que aquello establecido por la costumbre y las ordenanzas de comercio bajo la pena de multa de mil cien reales y de la devolución del exceso que hubiese cobrado. Tampoco estaban autorizados a revelar el nombre de sus clientes hasta que se hubiese cerrado el trato con el contratante, a no ser que el interesado se lo permitiese expresamente o que lo exigiese la naturaleza del trato. Si el negocio lo hacen dos corredores entre sí a nombre de sus respectivos clientes, ambos deben asentarlos en su libro o darse mutuamente una nota firmada para los interesados.

Cada corredor estaba autorizado a contratar a un dependiente que debía ser aprobado por la pluralidad de corredores de su clase y por el Síndico de la Bolsa. Estos dependientes, una vez elegidos y aprobados, tampoco podían negociar por su propia cuenta ni directa ni indirectamente bajo las mismas penas impuestas a los corredores y dos mil doscientos reales de multa. Tenían derecho a firmar los certificados y las notas de los negocios en nombre y bajo la firma del corredor que le hubiese nombrado, o, en caso de su ausencia o enfermedad de este, de otro de los corredores de su misma clase, alternándose este puesto de Corredor sustituto o de Guardia entre todos los corredores por turno, comenzando con el más moderno.

En el primer borrador de ese Reglamento para la Policía de Bolsa se añadía un artículo más que quedaría suprimido en la redacción definitiva y por el cual se pretendía que los subalternos tuvieran la obligación de abrir las ventanas tras las

sesiones y ventilar el edificio, barriendo diariamente todas las habitaciones públicas y fumigando de vez en cuando por el bien de asegurar la limpieza, el aseo y la salubridad pública.

Así pues, hemos podido contemplar, una actuación real encaminada a organizar las transacciones de mercancías a nivel nacional e internacional, destinada a reavivar el tejido comercial y productivo de todo el Estado. La creación de esta Bolsa o Casa de Contratación se compaginaría con la supresión de todos los consulados de comercio dispersos a lo largo de la geografía española.

Frente a lo que se plantea en este Proyecto, vamos a encontrarnos con una realidad muy diferente en la que las quiebras denunciadas como fraudulentas por los josefinos van a mostrarse como auténticas y no fingidas, causadas tanto por las naturales consecuencias de la guerra contra Gran Bretaña, como por los empréstitos forzosos a favor del Gobierno a que estaban obligados las principales compañías comerciales madrileñas, y que va a conllevar la ruina de los inversores, la descapitalización de las nuevas manufacturas y fábricas que comenzaban a nacer de las manos de tales compañías y la desaparición del comercio de Ultramar al que ellas se dedicaban en gran medida.

Quiebras y moratorias de pago: la situación de la Compañía de Lonjistas de Madrid en septiembre de 1810 y de los cinco gremios mayores de Madrid

Entre los muchos ejemplos de esta situación, podemos mostrar el de la Compañía de Lonjistas de Madrid, que en 1810 expone al Gobierno las causas de su quiebra a fin de obtener del rey la concesión de una moratoria para el pago de sus crecidas deudas, mediante la cual, los que les han confiado sus capitales y ganancias no puedan exigir su devolución durante un periodo de cuatro años, obligándose a pagarles anualmente sus intereses como habían venido realizando hasta la fecha y reintegrarles cuando expire ese plazo¹³.

Esa corporación de comercio tenía contra ella una gran deuda de doce milones y medio de reales por imposiciones a intereses por un tiempo determinado, a la que le es imposible hacer frente, a pesar de poseer efectos y créditos a su favor suficientes para cubrirla pues no podían hacerles efectivos ni canjearles debido al entorpecimiento del giro y a la situación en que se encontraba prácticamente todo el comercio peninsular a causa de las circunstancias del momento.

Veamos su testimonio:

¹³ A.G.S., Gracia y Justicia, legajo 1126: Súplica de la Compañía de Lonjistas de Madrid al rey. Madrid, 18 de septiembre de 1810.

«(...) Como la Guerra continúa todavía y no ha cesado el entorpecimiento mercantil, se ve la Compañía en la imposibilidad de disponer de los caudales que tiene invertidos en diferentes objetos de comercio y amenazada de que sus acreedores pidan que les devuelvan sus capitales en dinero metálico, única moneda que, con arreglo a los decretos, se admite para su pago, al paso que tiene en América gran parte de sus fondos efectivos, otra en los puertos de España con los cuales no estamos en comunicación, otra, muy considerable, invertida en la fábrica de Valdemoro, otra exorbitante en créditos procedentes de sus almacenes y dependencias de Toledo, Aranjuez, Valdemoro y Madrid, incobrables al presente por las circunstancias y, finalmente los desembolsos, prestamos y contribuciones con que ha contribuido al Gobierno de V.M. (...)»¹⁴.

En esta situación ha podido continuar pagando los intereses pactados con los clientes a costa de entregar todos los efectivos numerarios que ha podido conseguir y sacrificando la fábrica de Valdemoro que se verá abocada a la destrucción.

Para evitar la ruina de la Compañía, el embargo de sus bienes y la pérdida de las inversiones de la multitud de familias que afianzaban en ellos y en sus intereses su único medio de subsistencia, fiados de su solvencia y buen nombre, comprobado el hecho de que esta Compañía poseía sobrados fondos para hacer frente a los capitales, Don Manuel Romero aconseja al rey el 10 de septiembre de 1810 que se le conceda tal gracia mostrándose éste conforme con tal opinión, refrendada por la sección del Interior con asistencia del Ministro, otorgándoseles una moratoria de diez años durante los cuales los inversores no podrían retirar sus capitales aunque cobrarían los intereses estipulados anualmente.

Parecida suerte corren los Cinco Gremios Mayores de Madrid, que el veinticuatro de julio de 1812 se ven obligados a pedir al Duque de Santa Fe, por medio de Don Pedro Rubio, Don Vicente de la Torre y Rumoroso y Don Juan Bautista Nieto, en representación de la Diputación y Dirección General de los Cinco Gremios Mayores, que se suspendan los apremios judiciales emprendidos en contra de ella o sus diputados, directores y apoderados por las letras y obligaciones respaldadas con su firma, hasta que regresase el rey y resolviera su petición de moratoria en el pago de las letras y obligaciones vencidas o por vencer hasta mayo de 1813, que sumaban poco más de cuatro millones de reales, dando por garantía sus intereses en las colonias:

«(...) Se ve la Diputación apremiada por tales apremios judiciales por el pago de aquellas sus obligaciones, que no pudiendo contenerlas se miran embargados sus efectos y manufacturas de sus fábricas hasta el extremo de haberse vendido y estarse vendiendo en público remate cuando ni ella puede disponer de sus fondos en aquellos países

¹⁴ A.G.S., Gracia y Justicia, legajo 1126: Súplica de la Compañía de Lonjistas de Madrid al rey. Madrid, 18 de septiembre de 1810.

incomunicables, ni al Gobierno es dable auxiliarla a cuenta de sus créditos por las estrecheces que padece (...)»¹⁵.

La Diputación afirma tajantemente que, si bien es verdad que deben cuatro millones entre lo ya vencido y por vencer hasta la fecha solicitada, el valor de las fincas, edificios, efectos, géneros etc de las fábricas y establecimientos de industria nacional es superior a los cuarenta y ocho millones de reales, y posee más de ciento treinta en América, Londres, Cádiz, y otros puntos incomunicados, y el Estado le adeuda más de doscientos millones largos, por los créditos presentados a liquidación impagados. Es decir, más del cincuenta por ciento del capital de la Compañía ha desaparecido en la enorme deuda estatal josefina. El 13% se encuentra invertido en fábricas nacionales que están siendo desmanteladas por no poder hacer frente a los acreedores, y un 34% en el comercio europeo y americano, mientras que las deudas a las que no pueden hacer frente y que pueden llevarles a la quiebra, apenas superan el 1% respecto de sus bienes totales.

«(...) de modo que se evidencia que los apuros de la Diputación, no nacen de la falta de fondos para atender al cumplimiento de sus obligaciones, sino de la división que gozan y de la imposibilidad de su libre manejo por consecuencia de las actuales políticas circunstancias (...)»¹⁶.

Las causas de la vertiginosa bancarrota comercial, industrial y financiera de una compañía tan fuerte y poderosa como esta, en la que las inversiones habían parecido un medio de multiplicar los capitales, una forma de crear una renta segura a largo plazo, y una auténtica fuente de riqueza para todos cuantos quisieran emplear provechosamente su dinero en metálico, o transformarlo en rentas vitalicias que asegurasen una cómoda existencia de cara al futuro, también son expuestas clara y específicamente por esta representación, y que pueden resumirse en una sola: las circunstancias de la guerra y de los tiempos que corren.

Estos testimonios permiten destacar algunas de las raíces más importantes de la quiebra del sistema mercantil, bancario y fabril español durante el gobierno josefino: la política de fomento de la industria francesa llevada a cabo por Napoleón a costa de la confiscación y extracción de materias primas de los países sometidos, vislumbrada en la mención del secuestro de la lana burgalesa y santanderina realizado en beneficio de la industria textil gala; la guerra económica entre los dos colosos europeos, cuyo máximo exponente queda constituido por el Bloqueo Continental, en el que se ven implicados los dominios españoles con la adhesión de Carlos IV a este,

¹⁵ A.G.S., Gracia y Justicia, Gobierno Intruso, legajo 1134. Súplica de la Diputación de los Cinco Gremios Mayores de Madrid al Excmo. Sr. Duque de Santa Fe. Madrid, 24 de julio de 1812.

¹⁶ A.G.S., Gracia y Justicia, Gobierno Intruso, legajo 1134. Súplica de la Diputación de los Cinco Gremios Mayores de Madrid al Excmo. Sr. Duque de Santa Fe. Madrid, 24 de julio de 1812.

y después su continuación por José I afectando a todos los territorios ocupados por los franceses, suspendiéndose las relaciones comerciales y financieras con Gran Bretaña, impidiendo cobrar todos los giros pendientes contra Londres. Al mismo tiempo que la respuesta inglesa a éste se manifiesta con la actuación de su potente armada interceptando las comunicaciones y comercio marítimo con América, donde la Diputación tiene sus principales factorías, y bloqueando el acceso a los puertos peninsulares; unido a la actuación de los insurgentes de ambas orillas del Atlántico, que realizan secuestros y exacciones de bienes de la Compañía. Todo lo cual va a conllevar el que la dispersión de las inversiones realizadas en tiempos de paz a fin de disminuir los riesgos y de aumentar sus fuentes de ingresos, se vaya a convertir en un obstáculo insalvable para su conversión en moneda en tiempos de guerra y en la causa principal de la quiebra de su crédito. A ello se unen las enormes deudas impagadas por parte de la Hacienda de un Estado hambriento y que sobrevive financieramente a costa de imponer créditos forzosos repartidos entre las compañías madrileñas, de las confiscaciones de la plata de instituciones y particulares a fin de fundirla y acuñarla en la Casa de la Moneda, llegando a usar para el mismo fin hasta la que recubre y adorna parte del mobiliario de los Palacios Reales, y de los impuestos cobrados por el tráfico comercial a las puertas de la capital.

Así mismo, queda explicada una de las causas del fracaso de la Primera Revolución Industrial de España, pues, tanto en el caso de los Lonjistas de Madrid como en el de los Cinco Gremios Mayores, se habla de esas inversiones que, como compañías financieras, han realizado en diversas fábricas y que, durante el transcurso de la Guerra de la Independencia, se malogran. Debido a su descapitalización, se suspenderá la producción de tales establecimientos fabriles, embargando los productos y vendidos en pública subasta los efectos, maquinaria y edificios, sin respetar la cédula productiva, ya que el embargo judicial y la venta de los bienes de equipo se realizan sin poner atención a la salvaguardia de su integridad física como unidad, ni a una futura reutilización económica, resultando, de hecho, una total desmantelación de ellas.

Los directores de las compañías serán demandados judicialmente por haber garantizado con sus firmas las inversiones impuestas sobre estas por los ahorradores particulares o corporativos y que en este momento se han transformado en acreedores de esas mismas empresas mercantiles, incapaces de hacer frente al abono de los capitales impuestos en ellas. Al mismo tiempo, se verán abocados a mantener con su pecunio particular a la siempre necesitada maquinaria del Estado Bonapartista, acarreándose con ello graves perjuicios para estos hombres de negocios, sin cuya iniciativa sería muy difícil reconstruir una economía especulativa en España en un futuro a medio plazo.

La petición de suspensión de apremios, fue dirigida al Duque de Santa Fe, Ministro del Interior, que siempre se había mostrado como un decidido protector de esta corporación, al estar interesado en el desarrollo de la economía nacional por ser uno de los objetos fundamentales de su ministerio, a fin de que este la hiciese presente

a S.M., advirtiendo los diputados que en caso de no obtener la moratoria, el resultado para la Compañía sería:

«(...) se presente en quiebra o suspensión de pagos y las resultas serán las de verse arruinada con más de doce mil familias que de ella dependen y arruinadas también las fábricas de industria nacional que sostiene, de que se seguirá incalculables perjuicios a la Nación (...)»¹⁷.

Por orden directa del monarca el asunto se hubo de tratar por el Ministro del Interior con el de la Justicia, Arribas. En consecuencia, el propio Duque de Santa Fe escribirá un oficio al Ministro de Justicia, el 25 de julio, señalando que la suspensión de pagos o la quiebra de los Cinco Gremios Mayores de Madrid tendría mucha trascendencia e incluso resultaría peligrosa en las circunstancias del momento, solicitando por ello que encontrara los medios para evitarla, procurando hacer que se suspendieran los apremios judiciales hasta que el caso fuese presentado a la consideración del rey a su regreso.

De hecho, el Gobierno y el monarca son los primeros interesados en evitar la quiebra de tales instituciones financieras, ya que ellas son las que han proporcionado grandes recursos económicos al Estado y han de ser la base en la que se sustente el florecimiento económico que proyectan obtener para España. En el caso de los Cinco Gremios Mayores, será el propio José I el que otorgará su anuencia al plan de saneamiento elaborado por su Ministro del Interior.

El 9 de octubre, el napoleónida promulgó un Real Decreto por el que se autorizaba al Banco Nacional de San Carlos, los Cinco Gremios Mayores de Madrid y demás establecimientos públicos comerciales de esta Corte para que pudieran retener las escrituras e imposiciones, pagarés de la misma clase, rentas vitalicias y sus intereses mientras continuara la Guerra; sin embargo, según el Ministro de Justicia, ello atentaba directamente contra el derecho de la propiedad y privaba a multitud de súbditos de sus medios de subsistencia reduciéndolos a la miseria¹⁸.

Ya el 13 de abril de 1812, Pedro Flórez Quevedo y Manuel García de la Prada, directores de los Cinco Gremios Mayores de Madrid, habían dado cuenta de las imposiciones de la Real Hacienda y solicitado su abono, haciendo una relación de los principales contactos mantenidos con el Gobierno: por el Real Decreto de 27 de mayo de 1810, se les exigió una relación detallada y puntual de todos los caudales de depósitos, empréstitos e imposiciones colocados en sus establecimientos respectivos, con señalamiento de nombre, residencia y paradero de los dueños, réditos que les corresponden desde el último pago y tipo de la colocación. Posteriormente, el 19 de

¹⁷ A.G.S., Gracia y Justicia, Gobierno Intruso, legajo 1134. Súplica de la Diputación de los Cinco Gremios Mayores de Madrid al Excmo. Sr. Duque de Santa Fe. Madrid, 24 de julio de 1812.

¹⁸ A.G.S., Gracia y Justicia, legajo 1134, opinión del Ministro de Gracia y Justicia.

julio de 1810, entregaron al Ministerio de Hacienda doce listas en las que se contenía un estado general de todos los capitales impuestos por los particulares, cuyos bienes hubieran sido secuestrados y los de las santas Iglesias, conventos, obras pías y de fines piadosos con sus intereses vencidos hasta 30 de junio de 1810, siendo el importe de los capitales de 112.807.146 reales y 10 maravedís de vellón. Esto implica que más de la mitad del capital procede de los estamentos privilegiados, que de este modo encontraban una salida a los beneficios sobre la tierra y diversificaban sus fuentes de ingresos invirtiendo en el comercio y la industria. De hecho, el que los eclesiásticos tuviesen grandes intereses en esta corporación y el fin de sus negocios y de los beneficios obtenidos por ella, implicará el aumento del descontento entre este sector de la sociedad, responsable de dirigir la opinión pública en contra del nuevo gobierno.

El secuestro y desamortización de los bienes de los conventos y de los nobles insumisos acarrearán la nacionalización de estas imposiciones y el que el Estado se convierta al mismo tiempo en el inversor y en el deudor más importante de los Cinco gremios Mayores de Madrid; y el incluir también en la relación el patrimonio de las iglesias, parece señalar el proyecto de una futura desamortización de sus bienes, similar a la efectuada con la de las órdenes regulares y obras pías, proporcionándonos una nueva pista del por qué de la oposición del sector mayoritario del clero secular al gobierno josefino.

Las listas fueron entregadas al Ministerio de Hacienda el 15 de septiembre de 1810, y este comunicó a los Directores que elaborarán y remitieran una relación de todos los créditos en contra de la Real hacienda que los Cinco Gremios tuviesen a su favor, por lo cual, los Directores supusieron que el Gobierno pretendía canjear las imposiciones estatales en compensación de sus créditos, pero estas esperanzas no se llevaron a efecto.

Así, el 13 de abril de 1812, presentan la nueva relación de todos los capitales impuestos por los particulares, cuyos bienes hubieran sido secuestrados y los de las santas Iglesias, conventos, obras pías y de fines piadosos con sus intereses vencidos hasta el 29 de mayo de 1811, en la que aparecen reflejados los datos siguientes:

	Capitales	Réditos	Total
	(En reales y maravedís de vellón)		
Santas Iglesias	6.084.980,11	518.458,12	6.603.438,23
Establecimientos eclesiásticos y capellanías	27.144.681,29	1.575.510,8	28.720.192,3
Establecimientos indiferentes	11.451.672	758.414,23	12.210.086,23
Establecimientos civiles	31.121.777,16	1.718.645,29	32.840.423,11
Conventos de exregulares	8.631.264,7	643.442,16	9.274.706,23
Conventos de monjas	15.781.548,18	957.786	16.739.334,18
Usufructuarios (sin réditos)	3.460.907,145	—	3.460.907,145
Secuestros	18.127.571,265	800.448,3	18.928.019,305
Mostrencos	2.313.798,17	1.202.190,13	3.515.088,30
Total	124.118.202,3	8.174.896,3	132.293.098,6

Totales aportados por la relación de 19 de julio de 1810.

Capitales	Réditos	Total
107.353.594,17	5.553.551,27	112.907.146,10

Exceso de las partes reflejado por las listas hechas por la comisión¹⁹.

Capitales	Réditos	Total
16.764.607,20	2.621.344,10	19.385.951,30

Deudas del Estado con el Banco de San Carlos y con la Real Compañía de Filipinas en diciembre de 1811

La crisis afectará también al Banco Nacional de San Carlos y a la Real Compañía de Filipinas, como podemos contemplar a través del informe de la Sección de Hacienda al rey de 23 de diciembre de 1811, aprobado el 21 de julio de 1812, sobre las deudas del Estado con ambas entidades, y sobre la recomendación que se había hecho de decretar el no hacer frente, de momento, a la liquidación en metálico de sus créditos, que importaban la cantidad de 133.435.288 reales, de los cuales 130.108.845

¹⁹ Á.G.S., Gracia y Justicia, legajo 1137, Informe de los Cinco Gremios Mayores de Madrid al Ministro de Hacienda, 13 de abril de 1812.

reales y 33 maravedís corresponden al banco de san Carlos, satisfaciéndolos mediante la entrega de cédulas hipotecarias por el mismo valor que se harían efectivas una vez que se hubiera realizado la reorganización de ambas instituciones por parte del nuevo gobierno²⁰.

En su informe, los miembros de la Sección, el Conde de San Anastasio, Carlos Faipoult, Andrés Romero y Valdés, Manuel de las Heras, Sixto Espinosa y Pedro de Loma y Moras, reconocen la existencia de estas enormes deudas, en forma de varios haberes contra la Tesorería Mayor y la Caja de Consolidación, con las correspondientes acreditaciones de las Contadurías Generales de ambas. Así mismo, abogan por no aplicar esta medida mediante un Real decreto:

«(...) cuyo efecto no puede ser otro sino proporcionar al banco una masa enorme de cédulas hipotecarias, cuya inversión le será poco provechosa, así como sería fatal al crédito de este papel (...)»²¹.

Y es que, en efecto, debemos mencionar en este aspecto que la desvalorización de los efectos públicos, vales reales y cédulas, que ya se observaba durante el reinado de Carlos IV, alcanza cotas altísimas durante el de José Bonaparte, hasta desaparecer prácticamente de la circulación al no tener otra utilidad que para la adquisición de bienes nacionales. Circunstancia que nos refleja plenamente el memorial que José Sabatini dirige al rey suplicando que se reboque la resolución de uno de los jueces de primera instancia de Madrid, autorizando a que le sean satisfechas las deudas que con el tienen contraídas en vales reales en lugar de en dinero contante y sonante tal como estipulaba el contrato del préstamo, alegando el menoscabo que para el supone debido al descrédito de los vales y su pérdida de valor real, que si ya se empezaba a hacer patente en 1772, en mayo de 1811 había llegado al 92% sobre el valor nominal en el cambio en metálico²².

A la primera reflexión, añadirá la Sección las siguientes consideraciones: el Banco debería organizarse con arreglo a un nuevo plan ajustado a las circunstancias particulares de España y al nuevo sistema de sus relaciones comerciales con Europa; había de reconstituirse en su misma esencia y finalidad, definiendo la futura naturaleza de sus operaciones su misma existencia; incluso se usa la expresión de futuro establecimiento, como si de él sólo fuera a subsistir el nombre, siendo remodelado en su misma esencia.

Las deudas del estado con la Real Compañía de Filipinas alcanzaban en aquel momento el valor de 1.323.399 reales y 19 maravedís de vellón; opinando igualmente

²⁰ A.G.S. Gracia y Justicia, legajo 1135. Informe de la Sección de Hacienda del Consejo de estado al rey sobre no reconocer créditos liquidados al Banco de San Carlos. Madrid, 5 de agosto de 1812.

²¹ A.G.S., Gracia y Justicia, legajo 1135. Informe de la Sección de Hacienda del consejo de estado al rey sobre no reconocer créditos liquidados al Banco de San Carlos. Madrid, 5 de agosto de 1812.

²² A.G.S., Gracia y Justicia, legajo 1121. Memorial de José de Sabatini al rey. Madrid, 3 de mayo de 1811.

que resultarían graves inconvenientes de saldar esta deuda con cédulas hipotecarias ya que la repentina salida al mercado de tal cantidad de títulos de deuda, produciría una gran devaluación de estos por el exceso en su oferta. Así mismo, el gobierno josefino se plantea la necesidad de acometer la reestructuración de esta compañía con el fin de restablecer su viabilidad de cara al futuro.

La referencia al sistema económico napoleónico como determinante de las relaciones comerciales españolas esta patente en este contexto, al hacer referencia a las nuevas relaciones comerciales que han de darse con la Europa dominada por el Emperador; sin embargo, este sistema no sólo está determinando el futuro del Banco de San Carlos o de la Compañía de Filipinas, también, y como ahora se podrá contemplar, es la principal causa de la ruina de un sector económico tradicionalmente pujante de la economía española: el comercio internacional de la lana.

El informe sobre el estado físico, político-moral y económico de la provincia de Soria de junio de 1811

Para ilustrar la decadencia sufrida por el sector lanero español durante el reinado de José I, se examinará uno de sus mejores ejemplos, el caso de Provincia de Soria, a través del informe redactado por el Intendente de esta y de su Ejército, D. Pedro Bazán de Mendoza el 1 de julio de 1811²³, y dirigido al Ministro de Justicia y al duque de Istria, Gobernador General del Quinto Gobierno; informe en que se incluyen las conclusiones dadas por dos Juntas de notables sorianos convocadas por él para evaluar las causas de la decadencia económica de esta tierra, y plantear las posibles soluciones que se habrían de adoptar para restaurar su prosperidad, contando con una posible ayuda gubernamental.

Por la primera Junta²⁴, reunida el 16 de junio de 1811, e integrada por D. Pedro Bazán de Mendoza, como presidente, D. Manuel Casildo González, corregidor de la ciudad, D. Mateo Morales y Setién, individuo de la Municipalidad, D. Mateo Vicente Luengo, individuo de la Municipalidad y comerciante de lanas, al igual que D. Narciso del Río, D. Matías Martínez y D. Roque Tutor, D. José Varela, comerciante de lanas, y D. Ramón Aguirre, como Administrador de los Bienes Nacionales, con funciones de secretario, se evaluarán las causas de la regresión del comercio de la lana merina y se propondrán ideas para lograr su remedio.

En cuanto a la segunda²⁵, reunida el día 26 de junio de 1811, y constituida por

²³ A.G.S., Gracia y Justicia. Legajo 1121. Informe del estado físico, moral y económico de la provincia de Soria. Soria, 1 de julio de 1811.

²⁴ A.G.S., Gracia y Justicia. Legajo 1121. Acta de la Junta sobre la nulidad actual del comercio de lanas merinas de la provincia de Soria. Soria, 16 de junio de 1811.

²⁵ A.G.S., Gracia y Justicia. Legajo 1121. Acta de la Junta sobre el deplorable estado actual de la provincia de Soria, sus causas y remedios. Soria, 26 de junio de 1811.

D. Pedro Bazán de Mendoza, D. Manuel Casildo González, D. Juan Manuel Díaz de Arcaia, Comisario de Policía, D. García Barandalla, Contador de Rentas Provinciales, D. Julián Diego de Abascal, Administrador General de Rentas Provinciales, D. Mateo Vicente Luengo, y D. Ramón Aguirre, Administrador Provincial de Bienes Nacionales, examinará un conjunto de documentos dimanados del informe de 22 de junio de 1811 elevado por la Municipalidad al Barón Duvernet, Comandante Militar y Gobernador de la Provincia de Soria, remitido por duplicado a su Intendente, en el que se ponía de manifiesto su inquietud ante el insoportable peso que supone para los habitantes de esta ciudad la gran carga contributiva que han de arrostrar, y planteándose la necesidad de disminuir esta, repartiéndola más equitativamente tanto con el Partido de Logroño, como entre la misma ciudad de Soria y sus pueblos²⁶.

La reacción de ambas autoridades, militar y civil, es fulgurante; de ella es fruto el Decreto del Barón Duvernet que, apenas dos días después de haber sido elaborado el informe, dirige a D. Pedro Bazán de Mendoza, para que éste evalúe la veracidad de las aseveraciones del Ayuntamiento, a fin de poder transmitir sus conclusiones al conocimiento de su inmediato superior, el General Conde Dorsenne²⁷.

Interim, los municipales, el 25 de junio envían un oficio al Intendente para que este encargue a la Contaduría General de Rentas de la Provincia el Examen del exacto valor de las últimas contribuciones a la Real Hacienda realizadas durante el reinado de Carlos IV, a fin de contrastar sus asertos respecto al desequilibrio existente entre Soria y Logroño en el reparto de las cargas fiscales que soportan en la actualidad²⁸.

El 26 de junio, el Intendente ordena que se le presente certificación por la Contaduría de lo que por esta se averigüe al respecto²⁹, llevándose a efecto de inmediato³⁰. En el transcurso del mismo día, convocó una junta para examinar el conjunto de la información resultante, cumpliendo así con el encargo del Comandante Militar de evaluar la veracidad de las aseveraciones de la Municipalidad, coincidiendo con ella en todos sus puntos.

En cuanto a lo que esta documentación ofrece al historiador, vemos cómo la decadencia y ruina económica de Soria queda perfectamente constatada a través de los diferentes testimonios recogidos en ella, como es el caso de la opinión que, con tal sentido, vierte el Intendente provincial en su informe de julio de 1811, al afirmar

²⁶ A.G.S., Gracia y Justicia. Legajo 1121. Representación de la Municipalidad de Soria al Barón Duvernet, Comandante Militar de la Provincia de Soria. Soria, 22 de junio de 1811.

²⁷ A.G.S., Gracia y Justicia. Legajo 1121. Decreto del Barón Duvernet, Comandante militar de la Provincia de Soria. Soria, 24 de junio de 1811.

²⁸ A.G.S., Gracia y Justicia. Legajo 1121. Oficio de la Municipalidad de Soria al Intendente de la misma. Soria, 25 de junio de 1811.

²⁹ A.G.S., Gracia y Justicia, legajo 1121. Decreto del Intendente de Soria dirigido a la Contaduría General de Rentas de la Provincia de Soria. Soria, 26 de junio de 1811.

³⁰ A.G.S., Gracia y Justicia. Legajo 1121. Certificación del Contador Provincial de Soria. Soria, 26 de junio de 1811.

que su situación económica era muy desgraciada, pudiendo ser contada entre las provincias más pobres³¹.

Así mismo, permite reconocer y analizar las causas de tal estado de abatimiento: En primer término, se perfila la ruina del sector productivo sobre el que se sustenta toda la base de la economía provincial, la cabaña ganadera mesteña, institución de la que ellos fueron fundadores³², y a la que casi todos sus vecinos pertenecían³³, viviendo de la producción, elaboración y comercio de sus lanas y constituyendo la base de los más importantes mayorazgos. A finales del siglo XVIII criaba cincuenta y un mil carneros cada año, esquilándose ocho mil arrobas de lana churra, merina y blanca, quince mil de lana fina de ganado trashumante y cuarenta y seis mil de lana ordinaria³⁴. Aunque al lado de los grandes mayorazgos más importantes existían cuarenta mil serranos, a finales de dicha centuria, que apenas si lograban poder mantenerse del producto de pequeños hatos de uno o dos centenares de ovejas, y que, ante cualquier imprevisto, podían transformarse de propietarios en asalariados, en simples pastores, esquiladores, etc, que gozaban de un nivel de vida muy bajo.

Los oligarcas sorianos que forman la Junta del 16 de junio de 1811, expertos en el comercio y la cría de ganado, impuestos en la cosa pública y lo suficientemente sensatos como para querer mantenerse al margen del conflicto bélico, interrogados por el Intendente sobre las causas que han llevado a la ruina a este ramo productivo y sobre el por qué de la decadencia del comercio de esta materia prima desde 1810 hasta el punto de ser prácticamente inexistente a mediados de 1811, responderán del siguiente modo:

«(...) Siendo los mercados de los pueblos de Francia tales como Bayona y Burdeos, los únicos a donde en el día pueden conducirse las lanas merinas lavadas en esta provincia, y hallándose aquellos muy provistos de este artículo, sin duda por el poco consumo de sus fábricas, es tan ínfimo el precio a que las pagan que sin embargo de que el corriente en sucio del corte actual ha bajado al despreciable grado de setenta a ochenta reales arroba, no sólo no hace ventaja dirigirlas a dicho mercado sino que originan pérdidas considerables, añadiéndose que por escasez de numerario no cobran las lanas sino a cambio de géneros manufacturados, cuya salida o venta en España está muy abatida (...)»³⁵.

³¹ A.G.S., Gracia y Justicia. Legajo 1121. Informe del estado físico, moral y económico de la provincia de Soria. Soria, 1 de julio de 1811.

³² KLEIN, J., *La Mesta 1273-1836*, Madrid, 1936, p. 24.

³³ DOMÍNGUEZ ORTIZ, A., *Sociedad y Estado en el siglo XVIII español*, Barcelona, 1976, p. 183.

³⁴ LARRUGA, E., *Memorias políticas y económicas sobre los frutos, comercio, fábricas y minas de España*, Madrid, 1972, p. 183.

³⁵ A.G.S., Gracia y Justicia, legajo 1121. Acta de la Junta sobre la nulidad actual del comercio de lanas merinas de la provincia de Soria. Soria, 16 de junio de 1811.

Tal respuesta estaba aludiendo directamente a la política económica napoleónica basada en la extracción de materias primas en favor de la industria textil gala a costa de la ruina de los productores que ante la imposibilidad de cubrir tan siquiera los costes de la explotación, deben cesar en sus actividades, arrastrando consigo a todos cuantos vivían de ella en tierras sorianas y que, como ya examinó Domínguez Ortiz, era gran parte de su población, pues casi todas las familias de Burgos y de Soria se encontraban inscritas en la Mesta³⁶.

A la luz de esta información vertida por los notables de la Junta globalizando todas las impresiones recibidas, D. Pedro de Bazán expondrá sus propias conclusiones acerca de la deplorable situación del comercio de lanas, en el informe que remite al Ministro de Justicia y al Gobernador General del Quinto Gobierno.

En primer lugar, insiste en resaltar el factor apuntado por la reunión de notables: el cese casi absoluto de la exportación de lana, ante la contracción de la demanda, que se ve reducida al desigual intercambio con el mercado francés; a lo que se añaden otros factores concurrentes a tan desastroso estado de la economía como es la falta de circulación monetaria y del capital necesario para invertir en reflotar la producción y comercialización de lanas. Además, señalará el importante menoscabo de la fuente de materia prima: los rebaños, cuyas pérdidas se estiman en el 50% de la cabaña desde el inicio de la guerra y, asociada a ésta, los desastres y destrucciones que conlleva provocados por los saqueos y requisas llevadas a efecto para la manutención de las tropas francesas y por las partidas de guerrilla, a ello se suma el haber desaparecido un importante sector de propietarios de la Mesta debido a su ruina, al abandono de la explotación ganadera o a su extravío, y especialmente en el caso de los nobles que por haberse unido al bando insurgente, fueron objeto de la confiscación de todos sus bienes y propiedades; tal como señala Mercader Riba dando noticia del decreto de confiscación dictado por Napoleón en Burgos el 12 de noviembre de 1808, del que fueron víctimas diez de las más importantes familias nobiliarias de España³⁷; Decreto que tiene gran influencia para el área soriana como queda ratificado por María Concepción García Segura que señala que entre estas familias nobiliarias, cuatro tenían grandes intereses en esta provincia: el Conde de Altamira, el Duque del Infantado, el Duque de Osuna y el Duque de Medinaceli³⁸.

El otro factor determinante de la ruina de la economía soriana es la sobrecarga impositiva para subvenir a los enormes gastos de la guerra; de la que también se quejan los municipios³⁹, ya que la progresión de las cargas fiscales que, bajo la forma de contribuciones extraordinarias para el Quinto Gobierno, ha padecido la provincia

³⁶ DOMÍNGUEZ ORTIZ, A., *Sociedad y Estado en el siglo XVIII español*, Barcelona, 1976, p. 183.

³⁷ MERCADER RIBA, J., *ob. cit.*, p. 317.

³⁸ GARCÍA SEGURA, M.C., *Soria, 25 años críticos de su historia (1789-1814)*, Madrid, Universidad Complutense, 1988.

³⁹ A.G.S., Gracia y Justicia, legajo 1121. Informe de la Municipalidad de Soria al Barón Duvernet, Comandante Militar de la Provincia de Soria. Soria, 22 de junio de 1811.

desde el año de 1810, está ahogando a sus habitantes; así dan cuenta de cómo se ha pasado de pagar bajo el gobierno de Carlos IV un máximo de ocho millones de reales de vellón por tal concepto, a los más de veintitres millones que ya llevan pagados, y ello pese a que entre uno y otro periodo se ha observado la decadencia de su economía.

Así mismo, elevan su protesta por el reparto de veinte millones de Contribución única extraordinaria que ha recaído sobre Soria y Logroño, cuyo partido le fue segregado en 1810 por el nuevo arreglo territorial realizado por los comisionados Intendente de Burgos y Comisario Ordenador del Quinto Gobierno, en ausencia del Intendente de Soria; contribución que habrán de satisfacer entre el 1 de agosto de 1810 y el 10 de julio de 1811 y prorrogada por el Duque de Istria hasta 10 de enero de 1812; considerándose agraviados por la distribución realizada de esta carga entre ambas pues a Soria le ha correspondido once millones y medio de reales de vellón frente a los ocho millones y medio que ha de pagar Logroño. Aducen los numantinos que el Partido de Logroño siempre ha sido más rico que el suyo y, en consecuencia, siempre ha pagado más por las contribuciones. Más aún, afirman que durante el presente periodo la economía de aquel ha experimentado un fuerte auge, ya que sus productos, consisten básicamente en granos, vino, aceite, legumbres y frutas, que al ser muy demandados, podían ser vendidos con mayor facilidad que en épocas anteriores. Por contra, la Provincia de Soria se encontraba en una situación de fuerte recesión económica debido a la ruinosa situación de su comercio lanero, el cual se haya prácticamente suspendido. Estas aseveraciones se ven ratificadas por la certificación del Contador Provincial, en la que se constata que en el año de 1803, bajo el reinado de Carlos IV, Logroño pagó 179.373 reales y 32 maravedís más que Soria⁴⁰, a pesar de estar en pleno auge su producción de merinas. Por si esto no resultara suficiente, los habitantes de la capital se sienten perjudicados frente a los de los pueblos provinciales, ya que en el repartimiento de los once millones y medio fijados a Soria y sus partidos, se le ha asignado junto con los ocho cantones de su tierra 2.891.569 reales y 26 maravedís para su distribución; de estos, a los ocho cantones que poseen cerca de cinco mil vecinos, se le señalan 1.927.713 reales y seis maravedís, y a la ciudad, que sólo posee 770 vecinos, 963.856 reales y 2 maravedís. Es decir, la ciudad de Soria hace frente teóricamente a más de un cuarto del total del repartimiento de ese año; pero, si tenemos en cuenta que los cantones cargaban parte de su repartimiento a las haciendas y rentas enclavadas en los pueblos pertenecientes a particulares y corporaciones de la capital, realmente los habitantes de la ciudad de Soria pagaban la mitad del total de lo que le correspondía a su partido por la Única Imposición, debiendo también hacer frente en solitario a los empréstitos forzosos, a los gastos de cuarteles, hospital militar, fortificaciones, etc.

También se añade la matización de que no era válido alegar para este desigual reparto los mayores ingresos de la capital, pues, si bien era cierto que ellos podían

⁴⁰ A.G.S., Gracia y Justicia, legajo 1121. Certificación del Contador provincial de Soria. Soria, 26 de junio de 1811.

contar con los ingresos de los derechos municipales provenientes de alcabalas, millones y cientos, los ocho cantones también poseían ingresos similares sobre las ventas y consumos. Así mismo acusan a sus habitantes de hacer ocultaciones de sus productos para poder escapar de los impuestos, realizando la entrega sólo aquellos individuos que no podían ocultar sus bienes.

Por si todo ello no fuera suficiente, el repartimiento no es equitativo con los individuos particulares ya que Soria carecía de un encabezamiento, y, aunque éste hubiera existido, no podría ser utilizado en aquellas circunstancias pues muchos pueblos se encontraban casi deshabitados y abandonados, mientras que otros se encontraban superpoblados.

No obstante, a ese testimonio de las oligarquías de la capital se contraponen otros de la misma época, dimanados del ámbito rural, de los pueblos y aldeas de la Provincia de Soria y del Partido de Logroño, que amplían la visión del abatimiento alcanzado por su economía y cómo se vio afectada por ello la población. Tal es el caso de las noticias que proporciona Juan Ramón Ruiz dando cuenta de los movimientos y actuaciones realizados por una partida de guerrillas entre las tierras de Logroño y Soria en los meses de junio de 1810⁴¹ y quejándose de los abusos cometidos por ésta durante su estancia en los Cameros donde reclutaban sacando a los jóvenes de los pueblos, y, en caso de no hallarles, tomando como rehenes a las personas principales de estos sin respetar su edad, condición o sexo; a lo que se añadía el que exigieran a las municipalidades el pago de una contribución de medio real por cada vecino para el sostenimiento de la guerrilla agotando aún más los escasísimos recursos que les restaban tras concurrir a la parte que les correspondía en el repartimiento de la contribución única extraordinaria de veinte millones impuesta por el Quinto Gobierno, que manifiestan resultarles tan gravosa e insoportable como indicaba en su informe la municipalidad soriana para el conjunto de la provincia. Situación que se hace más desesperada si tenemos en cuenta las circunstancias vigentes marcadas por el hambre y miseria que padecen los habitantes de la comarca, cuya principal preocupación estriba en lograr sobrevivir hasta la próxima cosecha.

«(...) Son muchos los pueblos de las sierras inmediatas en que se come pan de salvado, y se espera con ansia la cosecha de cebada para hacer pan de ella (...)»⁴².

Difícil disyuntiva es la que se plantea a los habitantes de una zona tan atrasada como ésta, en la que las contingencias políticas tan sólo se plasman en el «secuestro» de los jóvenes enrolados forzosamente en las guerrillas y en el pago de las contribuciones de guerra a ambos bandos combatientes; y mucho más clara para los

⁴¹ A.G.S., Gracia y Justicia, legajo 1082. Noticias aportadas por Don Juan Ruiz sobre contribuciones guerrilleras a los pueblos de los Cameros. Logroño, 28 de junio de 1810.

⁴² A.G.S., Gracia y Justicia, legajo 1082. Noticias aportadas por D. Juan Ramón Ruiz sobre contribuciones guerrilleras a los pueblos de los Cameros. Logroño, 28 de junio de 1810.

propietarios de la ciudad, que conocen sobradamente las causas de su ruina: la obligación impuesta por Napoleón de vender sus lanas exclusivamente en Francia, sobresaturando tan reducido mercado y hundiendo los precios de esta materia prima, a lo que se une la sangría constante de recursos que supone el sostenimiento de la ocupación militar del Quinto Gobierno.

Frente a tan adversas circunstancias la Municipalidad y el Intendente de Soria se plantearán la necesidad de arbitrar soluciones que pudieran paliar tal situación; de este sentimiento son fruto las propuestas dadas por las Juntas y los municipales, resultando ser bastante ajustadas a la realidad y a las posibilidades del Gobierno en opinión del Intendente, que con su aseveración las apoya.

En lo tocante a la lana, la Junta de Notables⁴³ declaró que era imprescindible lograr revitalizar su comercialización ya que de ello dependía el bienestar de todos los habitantes de la provincia, pues en caso contrario, no podrían hacer frente a los gastos de producción ocasionados por las ovejas en su trashumancia, en el esquila y lavado de la lana, ni a los de sus hogares, familias y pago de contribuciones. Para lograrlo, el Gobierno debería disminuir o hacer desaparecer por completo los derechos de aduanas en la frontera con Francia para este producto. De este modo se podría obtener algún beneficio con el que mantener viva la cabaña y evitar que los ganaderos siguiesen abandonando su explotación; proveyendo a las pocas fábricas textiles españolas y surtiendo de carne a las tropas, a modo de descuento de las contribuciones, hasta que acabe la guerra, como medidas complementarias. Tan sólo de esta manera, se podrá evitar la desaparición definitiva de este ramo, ante la contracción de su demanda, la imposibilidad de dirigirla a otro mercado que no fuera el francés y el bajísimo precio a que se estaba cotizando. En el caso de que esta disminución o cese de los gravámenes a la exportación no se efectuase, ante la imposibilidad de obtener beneficio alguno, los comerciantes y ganaderos de la lana abandonarían sus negocios y todos cuantos son dependientes de este ramo productivo se verían abocados a la más absoluta miseria y a su ingreso en la fila de los desesperados que se encuadraban en las partidas de la guerrilla, del simple bandolerismo, o, cuando menos, de las de vagos, mendigos y mal entretenidos.

Respecto a las cargas impositivas, se solicita por la Municipalidad⁴⁴, que se vuelvan a redistribuir las contribuciones entre Soria y Logroño, de una forma más equitativa, y posteriormente, que sean los pueblos en particular y los cantones respectivos los encargados de subdividir en clases al vecindario para que cada uno peche según sus capacidades.

Es en razón de todas estas consideraciones por lo que el Intendente de esta

⁴³ A.G.S., Gracia y Justicia, legajo 1121. Acta de la Junta sobre la nulidad actual del comercio de lanas merinas de la provincia de Soria. Soria, 16 de junio de 1811.

⁴⁴ A.G.S., Gracia y Justicia, legajo 1121. Informe de la Municipalidad de Soria al Barón Duvernet, Comandante Militar de la Provincia de Soria. Soria, 22 de junio de 1811.

Provincia, D. Pedro Bazán de Mendoza⁴⁵, ofrecerá su respaldo a la labor de la Municipalidad y de las dos Juntas, elevando sus peticiones a la atención del General Gobernador del Quinto Gobierno y a la del Gobierno Josefino de Madrid, para lograr las concesiones de las rebajas del arancel sobre la exportación de lanas, una disminución de las cargas fiscales que suponen las contribuciones, como mínimo en un 50%, y dispensando de su pago al comercio, fábricas y manufacturas de paños y telas fabricadas a partir de la lana churra del país a fin de protegerlas y de incrementarlas; obtener una nueva repartición de estas cargas fiscales con Logroño de forma equitativa y proporcionada y reunir ambos partidos:

«(...) Debo insistir por mi parte en dar entre los remedios un principal lugar no sólo a la reunión decretada ya por el señor Gogernador General del Quinto Gobierno pero no verificada aún del pingüe partido de Logroño a esta provincia, sino también a un repartimiento más igual y justo sobre dicho partido en alivio del enorme y excesivo que se ha impuesto al de Soria por la nueva, infundada y arbitraria organización que proyectaron en mi ausencia los Comisionados, Intendente de Burgos y Comisario Ordenador del Quinto Gobierno; como lo representa y reclama con sobrada justicia la Municipalidad de esta capital en la representación que, de acuerdo con el Señor Comandante Superior hice examinar y contrastar con los datos resultantes de la Contaduría Provincial (...)»⁴⁶.

Estas medidas se pretenden presentar como beneficiosas para el mismo Gobierno, ya que, si se ponen en ejecución, se logrará restaurar el potencial económico y, por tanto, contributivo de Soria, mientras que si esto no es así, cesará por completo de percibir cantidad alguna de ella. Es por todo ello que el propio Intendente manifestará al Ministro de Justicia la necesidad apremiante de aplicar los remedios propuestos para revitalizar la economía de la provincia, sin lo cual sólo cabrá esperar que se vea assolada por la ruina y miseria más espantosas.

Y es que, efectivamente, a juicio del Intendente, es indispensable una inmediata puesta en ejecución de las medidas propuestas para aprovechar y potenciar los síntomas de un cierto reflorecimiento de la agostada economía soriana que había observado durante el presente año de 1811, tales como la posibilidad de obtener una abundante cosecha de granos, a lo que habría que sumarse una fecundidad de las ovejas a la que califica de extraordinaria, hasta el punto de llegar a afirmar que sería capaz de resarcir en buena medida los daños sufridos por la cabaña durante los años precedentes y ello a pesar de que una granizada acompañada de una nevada caídas durante el mes de junio, ocasionó una elevada mortandad entre las merinas recién esquiladas y, a que en los pueblos se había hecho sentir la misma granizada sobre las

⁴⁵ A.G.S., Gracia y Justicia, legajo 1121. Informe del estado físico-moral y económico de Soria. Soria, 1 de julio de 1811.

⁴⁶ A.G.S., Gracia y Justicia, legajo 1121. Informe del estado físico-moral y económico de la provincia de Soria. Soria, 1 de julio de 1811.

miese; esta contingencia favorable sería desaprovechada de no ponerse pronto remedio a la decadencia mercantil, pues de otro modo, la recuperación de la cabaña se truncaría por la imposibilidad de dar salida a sus lanas, con lo cual no se daría la deseada recuperación económica de la provincia y le resultaría completamente imposible poder seguir arrojando las enormes contribuciones de que se encontraba sobrecargada.

El intento de regeneración de los oligarcas e intendentes sorianos concuerda con el espíritu de reforma encabezado por el Gobierno Josefino y que, si bien es cierto que apenas si tuvo plasmaciones prácticas, no lo es menos que realizó un cuerpo teórico de indudable valor.

Instrucción para el Gobierno de los Intendentes y del Reino dada por Don Manuel Romero como Ministro del Interior en 1809

Mas, ¿cuál es la postura del Gobierno madrileño ante la situación de decadencia económica peninsular?. Los josefinos van a pretender continuar la vena ilustrada en la mejor línea de Carlos III, como puede ser observado a través de la Instrucción para el Gobierno de los Intendentes y del Reino elaborada por el Ministro del Interior Don Manuel Romero que se fecha en torno al 10 de junio de 1809, según demuestra una minuta adjunta⁴⁷. Instrucción en la que, entre otros aspectos, se encarga a estos administradores territoriales procurar la regeneración y fomento de la economía en el espacio de sus demarcaciones, siguiendo las directrices que en esta instrucción se les indican, y que marcan la línea de la política económica defendida y sustentada por el Gobierno Josefino.

Entre estas indicaciones para el gobierno de las intendencias, se nos presenta el planteamiento general que se ha de adoptar respecto a la industria, tal como se nos muestra en:

«(...) La industria de un pueblo esencialmente agricultor, mientras no comience a ser excesiva su población, ha de ceñirse al beneficio de los productos inmediatos de su territorio, a la preparación de las materias primas, a los artefactos más útiles en si mismos y a la preparación de tejidos ordinarios y de mayor consumo en el país (...)»⁴⁸.

⁴⁷ A.G.S., Gracia y Justicia, legajo 1102. Minuta adjunta a la Instrucción para el Gobierno de los Intendentes. Madrid, 10 de junio de 1809.

⁴⁸ A.G.S., Gracia y Justicia. Legajo 1102. Instrucción formada por el Ministro del Interior para el gobierno de los intendentes y del reino. Madrid, junio de 1809.

Por lo tanto, los intendentes han de procurar orientar los esfuerzos económicos de los particulares hacia estos ramos productivos: a la elaboración de vinos de calidad, aceites, aguardientes, licores, jabón, curtidos, y pieles; extracción de materias colorantes para tintes y pinturas, al beneficio del lino, cáñamo, pita, esparto, manufacturas de sombreros, calzado, hiladas, medias, lienzos y tejidos ordinarios, vidrio, loza, quincallería etc. Y en segundo lugar aquellas otras fábricas cuyas producciones son imprescindibles para el funcionamiento de las primeras, por dotarlas de bienes de equipo y de materias primas, como son las de maquinaria, instrumentos y sobre todo las de productos químicos. Así mismo deberán procurarse los medios necesarios para formar al personal cualificado que estas instalaciones precisan.

Las fábricas de lujo y artes, quedaban pues, reducidas a la condición de desaparecer ya que el Ministro, siguiendo la teoría napoleónica de unidad europea en el marco de un nuevo orden internacional bajo la égida del Emperador, las considera útiles únicamente para las naciones más avanzadas cuya producción bastaría para abastecer al resto de países. Por tanto, España no ha de derrochar sus esfuerzos e inversiones en estos ramos productivos innecesarios, sino procurar autoabastecerse de los bienes de mayor consumo por el conjunto de la población, a fin de conseguir el establecimiento de la felicidad individual y pública. Con todo, esta política supone al mismo tiempo, la supeditación de la economía nacional, en muchos de sus sectores económicos, a las directrices dictadas desde el exterior, desde Francia, y la aceptación por el Gobierno josefino de su incapacidad para librarse de la tutela ejercida por Napoleón.

Con ello estamos contemplando de nuevo esa dicotomía en la que siempre se vio envuelto el Gobierno Josefino, de una parte lograr el desarrollo económico español, de otra, no incomodar al vecino y peligroso aliado ultrapirenaico cuya política económica prevalecerá sobre las aspiraciones nacionales de los ministros españoles.

Lógicamente los grandes financieros españoles no podían mostrarse de acuerdo con semejante política supeditada a los intereses imperiales; no podían conformarse con un desarrollo centrado exclusivamente en el comercio interior de productos elaborados en base a las materias primas nacionales, viendo que incluso éstas les son arrebatadas como en el caso del secuestro de la lana. De hecho, se estaba dejando de lado todo lo referido a las industrias de exportación y limitando en este sentido a los financieros y empresarios; extraña medida en un tipo de Gobierno que pretende ser calificado de liberal, si pero en tanto en cuanto no menoscabe los intereses del Emperador y Rey. Un Gobierno que abole todo privilegio y exclusivismo en la venta y producción, que elimina las aduanas interiores, y que promete auxilio y protección a los capitalistas que quieran invertir en los ramos productivos; un Gobierno que afirma tener como objetivo el crear:

«(...) Una legislación liberal que sustituya de una vez al sistema prohibitivo y sus desoladoras ordenanzas (...)»⁴⁹.

Se deben abatir privilegios, arbitrariedades, exclusividades y errores; restituir la libertad y los derechos otorgados por la Constitución de Bayona; suprimir todo monopolio que beneficie a los particulares en perjuicio del conjunto de la Nación. Articular y desarrollar el mercado y el comercio interiores eliminando las Aduanas internas y los Reglamentos que mantienen zonificados y aislados los distintos ámbitos del Reino, construir caminos transversales dejando de lado la política de la anterior dinastía a la que califican de errónea, acusándola de haber sacrificado al comercio interior con sus inoportunas prohibiciones y exenciones, en aras del comercio exterior.

No todos los españoles podían mostrarse transigentes con tal orientación económica como es el caso de esos comerciantes de lana y ovejas de Soria que tan sólo podían vender su producto en Francia a un precio absolutamente ruinoso y que reclaman el apoyo del mismo Gobierno Josefino para evitar tener que cesar en sus actividades económicas, lo que supondría la total ruina de su provincia.

Así pues, va a resultar lógico el desconcierto mostrado por los capitalistas y grandes financieros ante la nueva situación económica y su oposición encubierta al nuevo régimen, el que muchos de los grandes ganaderos y comerciantes de Soria se sintiesen impulsados hacia la causa de los insurgentes. Ese intentar reorientar las inversiones y negocios no podía ser aceptado desde los parámetros puramente económicos marcados por el liberalismo ya que el mismo Gobierno, que pretendía enarbolar como estandarte la defensa de la libertad individual, se estaba entrometiendo en temas económicos por causas políticas mayores; tampoco lo podían aceptar los herederos del más tradicional comercio castellano de la lana, los defensores de los privilegios mesteños.

Sin embargo, los josefinos no contemplan tal actuación como una contradicción ni como una traición hacia España ya que realmente creían que ese comercio interior traería consigo el florecimiento del estado y su felicidad.

Conclusiones

La industria española de mediados del siglo XVIII estaba comenzando una etapa de desarrollo basada en las inversiones realizadas por las grandes empresas financieras del tipo de la de los Cinco Gremios Mayores de Madrid, o la Compañía

⁴⁹ A.G.S., Gracia y Justicia. Legajo 1102. Instrucción formada por el Ministro del Interior para el gobierno de los intendentes y del reino. Madrid, junio de 1809.

de Lonjistas de Madrid, tal y como hemos visto a lo largo de este artículo, desarrollo que comienza a truncarse cuando estalla la guerra con Gran Bretaña y que culmina su quiebra durante el reinado de José I, viendo sus negocios con Londres y comercio ultramarino naufraga, quedando estancados sus barcos, factorías y productos en América, Filipinas o Inglaterra; es por todo ello que no podrán hacer frente al pago de los capitales impuestos por las personas físicas ni jurídicas y mucho menos podrán reponerlos; las fábricas, en consecuencia quiebran y son subastadas y desmanteladas sus instalaciones y maquinarias; se suspenden los pagos, se resiente al confianza popular en todas las instituciones de ahorro e inversión.

En ese contexto, cómo van a poder los grandes empresarios aprovecharse del reglamento de la Bolsa o de los futuros proyectos que para la industria plantean los josefinos, si lo que están solicitando son moratorias de pago de los intereses y de los capitales que se les habían confiado y de los que no pueden disponer debido a las circunstancias de la guerra, a fin de que no se hagan efectivas las resoluciones judiciales dictadas contra sus empresas y contra sus mismas personas como garantes que son a través de sus firmas de sus débitos a sus clientes, a fin de evitar la quiebra y su propia ruina personal.

En efecto, el ministro del Interior estaba defendiendo a la industria con sus instrucciones, pero de un modo muy poco satisfactorio para esos grandes empresarios que se niegan a aceptar que su ruina pueda ser algo permanente aludiendo a todo lo invertido fuera de la Península y que la propia guerra impide alcanzar. El ministro pretende sugetar el desarrollo de este sector a la voluntad y necesidades francesas, a esa política de bloqueo continental napoleónico y de coartar las alas al desarrollo económico e industrial europeos en beneficio del desarrollo industrial francés, en esa política económica gala a la que el ministro acepta sujetarse, por ello deja de lado esos negocios internacionales basados en productos de lujo y artes.

Así, vamos a poder contemplar una de las causas del fracaso de la política de conciliación josefina: ese tipo de reorientación económica parece implicar la aceptación de la pérdida de las inversiones realizadas por las compañías comerciales y financieras españolas en Inglaterra y en las posesiones de Ultramar, la consecuencia lógica de ello sería su ruina, la ruptura de los negocios, la imposibilidad de acceder a las fuentes de beneficios, la desaparición de las manufacturas nacionales que estaban produciendo objetos de lujo y el verse obligadas a recomenzar su labor y a reorientar sus inversiones a partir de un mercado nacional cerrado y reducido de nula capacidad adquisitiva en las actuales circunstancias y de cara al inmediato futuro.

Por último se pone en evidencia que todos los proyectos e intentos de regeneración mostrados en este artículo se verán frustrados ante la imposibilidad de hacerlos efectivos mientras permaneccan las circunstancias del momento, mientras dure la guerra, la casi total interrupción del comercio internacional por el bloqueo de los puertos por la armada británica y la contracción del interior por la presencia de las partidas; mientras duren las operaciones militares que obligan a mantener la presencia del contingente militar de La Grande Armée con su enorme coste; mientras duren las

destrucciones y contribuciones de guerra. Circunstancias que han provocado la ruina tanto de las grandes compañías financieras industriales y comerciales, como de provincias enteras, productoras de materias primas básicas para sectores económicos claves, como el de la industria textil y que abocarán a la imposibilidad de instaurar en España en un futuro cercano la añorada prosperidad y felicidad pública.